



HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ", AHUACHAPÁN.

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

F

JEFE MACI

FUE DISTRIBUIDO

1 3 FEB 2023
EL DIA:

MINISTERIO DE SALUD REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN CONTRATO No 06/2023
PROCESO POR LIBRE GESTIÓN No. 260/2022
RESOLUCION DE ADJUDICACION 05/2023
FONDO GENERAL

Nosotros: CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio y

Departamento de Santa Ana, portadora de su Documento Único de Identidad Número

; y con Numero de Identificación Tributaria debidamente homologado con

su Documento Único de Identidad; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco

Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Directora Médico, del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO NO. MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Dr. Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asigna funciones AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PEREZ, mayor de edad, empresaria, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

, y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado con

su Documento Único de Identidad; actuando en nombre y representación como DIRECTORA PRESIDENTE, consiguiente Representante legal de la sociedad TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE TRANSPORTE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V., del Domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria,

que la existencia legal de

la personería con la que actúa se comprueba con Certificación de punto de acta de fecha veintiséis de julio del

año dos mil veintidós, donde la suscrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, en cuyo punto la Secretaria, Certifica : que en el Libro de Actas, consta el Acta número QUINCE de Sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad y departamento de San Salvador , a las nueve horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós; PUNTO CINCO de agenda literalmente dice: "5) Reestructuración de Junta Directiva: Las accionistas presentes, por unanimidad de votos procederán a reestructurar la Administración Social, la cual estará vigente hasta la expiración del termino de funciones de la Junta Directiva anteriormente electa, es decir, hasta el diez de julio del año dos mil veinticinco, por lo cual la Junta Directiva queda integrada de la forma siguiente: DIRECTORA PRESIDENTE: ROXANA DE JESUS HERNANDEZ PEREZ, de generales ya expresas en el presente contrato, que dicha acta de REESTRUCTURACION DE CREDENCIAL DE ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al numero setenta y cuatro del libro cuatro mil seiscientos nueve de sociedades , del folio doscientos sesenta y cinco al folio doscientos sesenta y siete, fecha de inscripción veintinueve de julio del año dos mil veintidós.; que en el transcurso del presente instrumento me denominare LA CONTRATISTA y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS, PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, O HASTA DONDE EL MONTO PRESUPUESTADO CUBRA LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS CONTRATADOS; de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La CONTRATISTA se obliga a DAR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS, generados por el Hospital, obligándose a recogerlos CUATRO VECES POR SEMANA, a partir del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, o hasta donde el monto presupuestado cubra a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R	PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T SIETE MESES
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS	Kilogramo.	14,080	\$1.25	\$17,600.00
TOTAL.					\$17,600.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Proceso por Libre Gestión 260/2022 de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós; b) La oferta presentada por la contratista en fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, c) La resolución de adjudicación de fecha veintidós de diciembre el año dos mil veintidós, en la cual se ajusta el monto de la propuesta económica de la contratista al presupuesto del hospital, monto de la contratista es de: VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,825.00), monto ajustado por el hospital para el presente contrato por la cantidad de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,600.00),cantidad de kilogramos a contratar 14,080, precio unitario UN DÓLAR CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.25), d) Período de contratación del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, o hasta donde el monto presupuestado cubra la cantidad de kilogramos contratados por el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, c) Las Garantías, e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES a) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: 1) Recolección, Transporte, Tratamiento Y Disposición Final De Desechos Bioinfecciosos, Generados por el Hospital, obligándose a recogerlos CUATRO VECES POR SEMANA, por el periodo del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRES, o hasta donde el monto presupuestado cubra la cantidad de kilogramos contratados, manteniendo los precios firmes, 2)Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. b) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio de los desechos recogidos aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Ingeniera Giovanna Vielman Martínez, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución, y le dará seguimiento al mismo. CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,600.00), precio unitario UN DÓLAR CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.25); cantidad de kilogramos a contratar 14,080, que la Unidad Financiera pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA SEXTA: PRORROGAS DE PLAZO. Este contrato podrá prorrogarse por un período igual o menor al contratado, pero esta prórroga no aplica para la entrada en vigencia del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, por la Unidad Financiera de esta Institución, en cuotas mensuales, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado, de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, la factura correspondiente a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, unidad de medida y cantidad del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, dichas facturas las deberá presentar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOS MIL CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,112.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DIEZ MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bioinfecciosos objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Tercera, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. Pero la multa a imponer no será inferior al Diez por ciento del Salario Mínimo Mensual del sector Comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el servicio, la contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; b) La CONTRATISTA preste el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal de la Directora del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, o hasta donde el monto presupuestado cubra la cantidad de kilogramos contratados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN, Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. La CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL HOSPITAL en Calle al Zacamil, contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, Ahuachapán, y la CONTRATISTA, entre la cuarenta y siete y cuarenta y nueve avenidas sur, sobre calle Monserrat, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes enero del año dos mil veintitrés.

DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES

DIRECTORA HOSPITAL

ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PEREZ

CONTRATISTA

TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V. NIT: 0614-080715-102-7 NCR: 242050-0 Prolg. Juan Pablo II, Psj Romero, No. 2-8 Col. Escalón, S.S. Tels: 2273-7276 Cel.: 7081-3102, 7066-1615

Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ

ASESOR JURÍDICO HOSPITAL